BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO 236 DE 2021

(Noviembre 19 de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS (LAS) CONSEJEROS (AS) LOCALES DE AMBIENTE CREADOS MEDIANTE EL DECRETO 575 DE 2011"

EL ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 y

CONSIDERANDO

Hace saber a la comunidad en general y principalmente a los y las representantes de sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones, que realicen y7o promuevan acciones ambientales en la localidad:

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante Decreto Distrital 575 de 2011 "Por medio del cual se reglamenta la organización y conformación de las Comisiones Ambientales Locales" derogó el Decreto 625 de 2007 "Por el cual se organizan las Comisiones Ambientales Locales en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones". El Numeral 6 modificado por el Articulo 13 del Decreto Distrital 081 de 2014 "Por medio de la cual se crea y conforma el Consejo Consultivo de Ambiente y se dictan otras disposiciones", define su Artículo 4. Delegación y Designación de Miembros de la CAL. Numeral 6.

Así mismo, según el numeral 5 del Articulo 4 del Decreto 575 de 2011 ordena que "El Alcalde Local definirá el mecanismo democrático y participativo que convocará a los entes universitarios, técnicos y/o tecnológicos, y a los colegios públicos y privados, así como, a las organizaciones ambientales de la localidad, que designarán, conforme a sus reglamentos internos, a los representantes de tales instituciones como miembros de la CAL".

Que teniendo en cuenta que estas Comisiones son un escenario de partición y mediante Decreto Distrital se han adoptado medidas para su organización y funcionamiento, en donde se reconocerán los siguientes requisitos para participar en la elección de los miembros que representan la comunidad en la Comisión Ambiental Local de Puente Aranda.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS (LAS) CONSEJEROS (AS) LOCALES DE AMBIENTE CREADOS MEDIANTE EL DECRETO 575 DE 2011"

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Puente Aranda

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Reglamentar el proceso de elección de los (las) Consejeros (as) Locales de ambiente de la localidad de Puente Aranda, creados mediante el Decreto 575 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. Principios orientadores. El proceso de elección de los Consejeros Locales de Ambiente, estará orientado por los siguientes principios:

1. **Principio de la imparcialidad.** Ningún grupo político podrá derivar ventaja sobre los demás en la formación de los censos electorales, ni en las votaciones y escrutinios; y sus reglamentaciones garantizarán la plena responsabilidad y la imparcialidad política de los funcionarios adscritos a ella.

   Este principio constituye la norma de conducta a la cual deberán ceñirse rigurosamente todas las personas encargadas de cumplir cualquier función dentro de este proceso electoral.

2. **Principio de secreto del voto y de la publicidad del escrutinio.** El voto es secreto y las autoridades deben garantizar el derecho que tiene cada ciudadano de votar libremente sin revelar sus preferencias. El escrutinio es público, según las reglas señaladas en este Decreto Local y las demás disposiciones electorales.

3. **Principio de la eficacia del voto.** Cuando una disposición electoral admita varias interpretaciones, se preferirá aquella que dé validez al voto que represente expresión libre de la voluntad del elector.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS (LAS) CONSEJEROS (AS) LOCALES DE AMBIENTE CREADOS MEDIANTE EL DECRETO 575 DE 2011"

4. **Principio de la capacidad electoral.** Todo ciudadano puede elegir y ser elegido mientras no exista norma expresa que le limite su derecho. En consecuencia, las causales de inhabilidad y de incompatibilidad son de interpretación restringida.

ARTÍCULO TERCERO. Autoridades. Las autoridades que ayudarán la presente elección son: Instituto Distrital de La Participación y Acción Comunal - IDPAC, Alcaldía Local de Puente Aranda, Secretaría Distrital de Ambiente, Personería Local o bien sus delegados para el presente proceso.

ARTÍCULO CUARTO. Período. El período de los Consejeros (as) Locales de ambiente no podrá exceder los dos (02) años o bien lo serán hasta tanto se designen nuevos representantes.

ARTÍCULO QUINTO. Cronograma electoral. Las fechas en las que se realizarán cada una de las etapas del proceso electoral para el período 2022-2024, serán las siguientes:

Convocatoria a elecciones.	*Entre el 22 al 30 de noviembre de 2021*
Inscripción de candidatos.	*Entre el 01 de diciembre y el 07 de diciembre de 2021*
Subsanación de documentos	*Entre el 08 de diciembre y el 10 de diciembre de 2021*
Publicación de candidatos habilitados.	*13 de diciembre de 2021*
Inscripción de electores.	*Entre el 13 al 17 de diciembre de 2021*
Jornada de votaciones.	*18 de diciembre de 2021*
Escrutinio y comunicación de resultados.	*18 de diciembre de 2021*
Acreditación de Consejeros (as)	*Entre el 20 al 30 de diciembre de 2021*
Instalación del período	*02 de Enero de 2022*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS (LAS) CONSEJEROS (AS) LOCALES DE AMBIENTE CREADOS MEDIANTE EL DECRETO 575 DE 2011"

ARTÍCULO SEXTO. Requisitos para los candidatos a Consejeros (as) Locales de Ambiente: Los(as) candidatos a Consejeros(as) Locales de Ambiente deberán cumplir con los siguientes requisitos:

REQUISITOS ORGANIZACIONES FORMALES:

1. Formato de inscripción (publicado en la página web de la Alcaldía Local de Puente Aranda).
2. Copia de la Personería Jurídica o del registro de Cámara de Comercio o Acto Administrativo que la creo.
3. Fotocopia del documento de identidad del representante legal y fotocopia de documento de identidad del postulado (a).
4. Certificación de la Organización describiendo brevemente su vinculación con la localidad y su experiencia (mínima de 2 años en la localidad) en los asuntos y actividades del sector.
5. Los anteriores documentos deben ser enviados al siguiente correo: alpaeleccionescal2021@gmail.com

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS (LAS) CONSEJEROS (AS) LOCALES DE AMBIENTE CREADOS MEDIANTE EL DECRETO 575 DE 2011"

REQUISITOS A CANDIDATOS REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES NO FORMALES:

1. Formato de inscripción (publicado en la página web de la Alcaldía Local de Puente Aranda).

2. Fotocopia del documento de identidad persona natural (ser mayor de 14 años acreditado con su documento de identidad).

3. Presentar certificación de residencia en la localidad en la que aspira a ser elegido(a), emitida por la Secretaría Distrital de Gobierno.

4. Certificación del trabajo ambiental realizado en la Localidad de Puente Aranda con experiencia mínimo de dos (02) años, o certificación expedida por una organización social, comunitaria o entidad pública (JAC, Alcaldía Local, JAL, IDPAC, Organizaciones con personería jurídica). Dicha certificación deberá avalar la existencia y reconocimiento en la localidad de quién se postula.

Los anteriores documentos deben ser enviados al siguiente correo: alpaeleccionescal2021@gmail.com

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS (LAS) CONSEJEROS (AS) LOCALES DE AMBIENTE CREADOS MEDIANTE EL DECRETO 575 DE 2011"

ARTÍCULO SÉPTIMO. Inscripción de candidatos (as). Estarán abiertas las inscripciones de candidatos representantes de organizaciones sociales y comunitarias ambientales formales y no formales que realicen y/o promuevan acciones ambientales y ecológicas en la localidad acreditadas por terceros Los candidatos (as) a Consejeros (as) Locales de Ambiente deberán inscribirse a través del mail dispuesto para tal fin, en la cual, deberán cargar la documentación requerida en formato PDF, en los tiempos dispuestos en el cronograma electoral.

PARÁGRAFO 1: Cada sistema, mesa, proceso territorial y organización, que realice y/o promuevan acciones ambientales y ecológicas podrá presentar e inscribir hasta un (01) candidato.

PARÁGRAFO 2: Si finalizada esta etapa, en LA localidad, se inscribió un número menor de candidatos al total de personas para conformar el Consejo Local respectivo, la Alcaldía Local de Puente Aranda, mediante acto administrativo, podrá ampliar el plazo de inscripción por tres (3) días hábiles adicionales.

PARÁGRAFO 3: Subsanación de Documentos. Durante este mismo periodo las organizaciones inscritas que no acrediten la realización y/o promoción de acciones ambientales en la localidad serán rechazadas y tal decisión será comunicada por la Alcaldía Local de Puente Aranda vía llamada telefónica y/o correo electrónico. La falta de acreditación del **CANDIDATO REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN FORMAL Y NO FORMAL PODRÁ SUBSANARSE EN LA FECHA INDICADA EN EL CRONOGRAMA ELECTRORAL.**

PARÁGRAFO 4: Acreditación. Los representantes de organizaciones formales y no formales que cumplan con los requisitos recibirán por correo electrónico la aceptación de la inscripción el día 13 de diciembre de 2021, a través del correo electrónico alpaeleccionescal2021@gmail.com y se procederá a la publicación, a través de la Página web de la Alcaldía Local de Puente Aranda de los candidatos (as) habilitados para participar del proceso electoral.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS (LAS) CONSEJEROS (AS) LOCALES DE AMBIENTE CREADOS MEDIANTE EL DECRETO 575 DE 2011"

ARTÍCULO OCTAVO. Citación a Elección de la Comisión Ambiental Local. Se citará a la población en general habitante de la Localidad de Puente Aranda de manera abierta y democrática a la elección de los representantes inscritos y abalados.

PARÁGRAFO 1: Todas las personas que quieran participar en el proceso eleccionario de la Comisión Ambiental Local – CAL, podrán hacerlo teniendo en cuenta lo siguiente documentos:

1. Ser mayor de 18 años.
2. Cédula de ciudadanía.
3. Recibo de servicio público no mayor a (03) tres meses.

ARTÍCULO NOVENO. La elección será presidida por el Alcalde Local o su delegado (a) y presidida por la Secretaria Distrital de Ambiente o su delegado (a).

1. La Secretaría Técnica del día de las elecciones de los representantes ante la Comisión Ambiental Local – CAL estará a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente, quién elaborará la correspondiente acta.
2. Las demás entidades integrantes por Decreto 575 de 201, cumplirán las funciones de apoyo al proceso de elección.

ARTÍCULO DÉCIMO. Fórmula electoral. La fórmula electoral utilizada para determinar las personas elegidas por cada Consejo Local será de mayoría simple.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Fecha y Horario de Votación. El día 18 de diciembre de 2021 de 08:00 a.m. a 02:00 p.m., por mecanismo presencial, en el Salón de la Junta Administradora Local, ubicada en la Alcaldía Local de Puente Aranda (Calle 4 No. 31 D – 30) se realizará la elección de candidatos representantes de las organizaciones sociales y

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS (LAS) CONSEJEROS (AS) LOCALES DE AMBIENTE CREADOS MEDIANTE EL DECRETO 575 DE 2011"

comunitarias ambientales para la Conformación de la Comisión Ambiental Local – CAL.

PARÁGRAFO 1: Registro de Votantes. El ciudadano hará su registro a la entrada del puesto de votación desde las 08:00 a.m., presentando los documentos establecidos en el Artículo Octavo. El Comité de verificación de documentos establecerá la habilitación del ciudadano para poder ejercer el derecho al voto.

PARÁGRAFO 2: Votación. Cuando el ciudadano llega a la mesa, el Presidente del jurado le entregara el tarjetón y se le permitirá ir al cubículo para que pueda votar. En ningún caso el votante podrá ir acompañado de otra persona. La sufragación se realizará en una urna cerrada acompañada para su verificación por parte de la Personería Local.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Escrutinio y Resultados de la Votación. El escrutinio electoral iniciará a partir de la 2:30 p.m. del único día de las votaciones. Una vez cerrada la mesa de votación, los jurados de votación contaran uno a uno los votos depositados a lo largo de la jornada. Se dejarán en acta los votos de cada uno de los candidatos, las votaciones en blanco y los votos anulados, respectivamente. Dicha acta deberá ir firmada por todos los jurados, así como, por la Personería.

PARÁGRAFO 1. En caso de que exista un empate para la elección de un Consejero (a) por localidad, esta se resolverá mediante el mecanismo de sorteo.

PARÁGRAFO 2. Fin día de la elección.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Acreditación. El Alcalde Local acreditará mediante acto administrativo, a todos los (las) Consejeros(as) Locales Ambientales elegidos(as).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Publicación de Comisionados Ambientales Electos. Después de realizada la elección, se realizará publicación en medios propios de la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS (LAS) CONSEJEROS (AS) LOCALES DE AMBIENTE CREADOS MEDIANTE EL DECRETO 575 DE 2011"

Administración Local para dar a conocer los representantes electos en el ejercicio de la ciudadanía en general.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Formatos. Para este mecanismo de elección se tendrán los siguientes formatos:

1. Formulario virtual de inscripción de candidatos (as). En este formato se registrarán todas las personas inscritas para ser elegidas con su documento de identidad y el Consejo o la localidad a la que se postulan.

2. Formato del escrutinio: Existirá un formato o acta de escrutinio en la que se registrarán el total de votos obtenidos por cada candidato (a), y las personas elegidas para el Consejo Local. Además, en el formato se consignarán las impugnaciones a las que hubiere lugar y el trámite que se le dio por parte del Comité Escrutador.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Causales de impugnación: Solo serán causales de impugnación las siguientes:

1. Errores aritméticos en el proceso de conteo.

2. Los nombres de las personas que se postulan no coinciden con el nombre de su documento de identidad.

3. La persona elegida no se inscribió para el cargo al que fue elegida.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS (LAS) CONSEJEROS (AS) LOCALES DE AMBIENTE CREADOS MEDIANTE EL DECRETO 575 DE 2011"

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Vigencia. La presente Resolución Local rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las le son contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá D.C., a los 19 días del mes de noviembre de 2021

JUAN PABLO BELTRÁN VARGAS
ALCALDE LOCAL PUENTE ARANDA

Elaboró: Nadia Yelena Vega Rodríguez – Profesional Ambiental PIGA
Revisó: Luz Dary Ayala – Asesora Despacho